

Fecha de recepción: 7 de mayo de 2015
Fecha de revisión: 15 de mayo de 2015
Fecha de aceptación: 16 de junio de 2015

Patascoy: civiles y militares víctimas del conflicto armado e injusticia colombiana*

*Ariel Charry Morales ***
*Rosa María Caycedo Guío ****

Citar este artículo

Charry, A. & Caycedo, R. (2015). Patascoy: civiles y militares víctimas del conflicto armado e injusticia colombiana. *Revista Via Juris*, 19, pp. 141-155.

RESUMEN

Los grupos armados ilegales en Colombia (guerrilla, paramilitares, otros) con sus actos violentos contra la población civil y las Fuerzas Militares y fuerza pública, llevaron a la expedición de una legislación interna acorde con el Derecho Internacional Humanitario. Frente a esta situación todos los implicados, directa e indirectamente en el conflicto armado no internacional, deben ser cobijados por la ley de tal forma que respalde sus derechos constitucionales buscando que la justicia sea igual para todos. Esta intención no es fácil si se mira retrospectivamente lo sucedido en el transcurso histórico de los últimos 50 años de violencia nacional, donde el control por el poder y la pugna de intereses se refuerza tanto en la ley como en la realidad, una realidad marcada por la desigualdad socioeconómica y política. En la investigación cualitativa la reflexión es un elemento fundamental del investigador, es algo que le acompaña en todo momento de manera consciente. La reflexión pone en contacto al investigador con los sujetos de estudio, con los informantes y con el mundo social que le rodea que limita la especificidad de la investigación. A partir de una reflexión hermenéutica se quiere contribuir con el debate que permita superar de manera crítica y humana la confrontación que aqueja a Colombia. El artículo concluye haciendo referencia a la atrocidad y el horror de los hechos, ejemplificado en el caso Patascoy, y clamando por un cambio sustancial en beneficio de todo el pueblo colombiano donde el conflicto permita la coexistencia de la diferencia.

* Artículo resultado de investigación del proyecto titulado: "Procedimiento en la aplicación de la pena en la justicia penal militar". Adscrito al grupo de investigación "Abogados solidarios" de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia- Sede Villavicencio. Villavicencio (Colombia).

** Licenciado en Ciencias Sociales y Económicas de la Universidad Libre de Colombia, filósofo de la Universidad Nacional de Colombia y Especialista en Docencia Universitaria de la Universidad Cooperativa de Colombia. Magíster en filosofía de la Universidad Javeriana. Docente de la Facultad de Psicología de la Universidad Cooperativa de Colombia-Sede Villavicencio. Director del grupo de investigación Psicología y Complejidad. Villavicencio (Colombia). Correo electrónico: ariel.charry@campusucc.edu.co

*** Abogada de Universidad Libre de Bogotá, especialista en docencia universitaria y alta gerencia de la Universidad Cooperativa de Colombia. Docente de la Facultad de Derecho de la de la Universidad Cooperativa de Colombia-Sede Villavicencio. Villavicencio (Colombia). Correo electrónico: rosa.caycedo@campusucc.edu.co

Palabras clave

Patascoy, civiles, militares, víctimas, igualdad de derechos, justicia.

Patascoy: Civil and military victims of the Colombian armed conflict and injustice

Ariel Charry Morales
Rosa María Caycedo Guío

ABSTRACT

The illegal armed groups in Colombia (guerrilla, paramilitary, others) with their violent actions against the civil population, the Military forces, and the Public force, led to the expedition of an internal legislation in concordance with the International Humanitarian Law. In the face of such situation, all directly and indirectly involved parties in this domestic armed conflict must be protected by law in a way that their constitutional rights are backed up, in an effort to grant equally distributed justice for all. Such an intention has not been easily achieved when looking back to the historical experience of the last 50 years of national violence, where the struggle for power and the clash for interests have been strengthened both in the light of the law and in reality, a reality marked by social economic and political inequality. In qualitative research, reflection is a key element for the researcher, something to resort to at any conscious moment. Reflection allows the researcher to be in contact with the analyzed subjects, with the informants, and with the surrounding social world which limits the specificity of the research. From a hermeneutical reflection, this is an attempt to contribute with the debate that may critically and humanly allow the overcoming of the conflict afflicting Colombia. The article closes with a reference to the atrocity and horror of the facts, illustrated by the Patascoy case, and with a claim for a substantial change for the benefit of the entire Colombian people, where the conflict could accept the coexistence of differences.

Keywords

Patascoy, civil population, military forces, victims, equality of rights, justice.

Patascoy: civis e militares vítimas do conflito armado e injustiça colombiana

Ariel Charry Morales
Rosa María Caycedo Guío

RESUMO

Os grupos armados ilegais na Colômbia (guerrilheiros, paramilitares e outros) com seus atos violentos contra civis e as forças e policiais, levou à emissão de uma legislação nacional em conformidade com o direito internacional humanitário. Contra essa situação todos os envolvidos direta o indiretamente no conflito armado não internacional, devem ser protegidos pela lei de tal forma que suporta os seus direitos constitucionais que procuram que justiça é igual para todos. Essa intenção não é fácil se olhar retrospectivo o que aconteceu no curso histórico dos últimos 50 anos de violência nacional, onde o controle de poder e de conflito de interesses é reforçado tanto na lei como na realidade, uma realidade marcada pela desigualdade socioeconômica e política. na pesquisa qualitativa a reflexão é um elemento fundamental do pesquisador, é algo que o acompanha em todos os momentos de forma consciente. A reflexão contata o pesquisador com os sujeitos do estudo, com os informantes e o mundo social em torno dele, que limita a especificidade da pesquisa. A partir de uma reflexão hermenêutica é contribuir para o debate de superar confronto crítico e humano maneira que aflige a Colômbia. O artigo conclui se referindo a atrocidade e horror dos fatos, exemplificados no caso Patascoy, e chamando por uma mudança substancial para o benefício de todo o povo da colômbia. A partir de uma reflexão hermenêutica é contribuir para o debate de superar confronto crítico e humano maneira que aflige a Colômbia. O artigo conclui referindo-se a atrocidade e horror dos fatos, exemplificados no caso Patascoy, e chamando para uma mudança substancial para o benefício de todo o povo da Colômbia, onde o conflito permita a coexistência da diferença.

Palavras-chave

Patascoy, civis, vítimas, militar, igualdade de direitos, justiça.

INTRODUCCIÓN

El presente artículo trata de una temática, en principio, simple y aparentemente clara, sin embargo, como se verá, se hace más compleja a medida que avanza. Se parte de la distinción entre civiles y miembros de la Fuerza Pública, como miembros del Estado, y las funciones que caracterizan a los policías y militares dentro de la estructura del Estado. Posteriormente se cita el concepto aceptado de manera unánime por los miembros de las Naciones Unidas para caracterizar a las víctimas en conflictos armados así como el concepto de víctima en el ordenamiento jurídico interno, como también los instrumentos internacionales suscritos por Colombia. Se pretende contribuir a la discusión mediante una reflexión sobre el derecho a la igualdad de los miembros de la fuerza pública en relación con los civiles, y la efectividad de las medidas restaurativas para la reparación de daños con ocasión del conflicto armado, pues ni siquiera es claro si los primeros pueden considerarse como víctimas del conflicto, por tanto, se desconoce la forma como estos pueden acceder a una reparación de sus derechos.

Todos los conflictos armados tienen sus propias particularidades dentro de los cuales encontramos los conflictos armados internacionales (CAI) donde varios Estados entran en confrontación, en otras palabras, de acuerdo con el Comité Internacional de la Cruz Roja “[...] existe conflicto armado cuando se recurre a la fuerza armada entre Estados [...]” (CICR, 2008) sin importar cuál sea la intención del conflicto. Lo que sí es cierto es que todo enfrentamiento de este tipo trae como consecuencia el que muchas personas (civiles o militares) terminen heridos o muertos, y esta situación puede darse en condiciones “normales” o en condiciones inhumanas e indignas, razón por la cual es necesario regular la guerra y es preciso hablar del Derecho Internacional Humanitario, para tratar de “humanizar” dicho fenómeno. Pero también están los conflictos armados no internacionales que es el tipo de conflicto armado en el que se centra el artículo, por cuanto es el caso de Colombia, específicamente la condición de víctima de civiles y militares dentro de dicho conflicto.

Se empieza por definir el concepto de víctima dentro del conflicto armado no internacional, caso Colombia, con referencia a civiles, combatientes al margen de la ley y militares de la fuerza pública, esto dentro de los términos establecidos por organismos internacionales y la legislación interna acorde con la ley global. Se trata de entender, de forma general,

la problemática del conflicto armado en el país para darle algún sentido al horror de la violencia manifiesta dentro del territorio nacional en estos últimos 50 años. Se quiere saber si civiles y fuerza pública victimizados tienen los mismos derechos, donde el Estado colombiano a través del aparato legislativo trata de asumir su responsabilidad y ser lo más justo posible, una legislación que ha entrado a hablar de las víctimas a quienes quiere compensar de la mejor forma en términos de restitución, indemnización, rehabilitación y no repetición de la misma situación, acorde con lo establecido en la Carta Magna y demás reglamentación y jurisprudencia del caso. Obviamente el problema va más allá de lo puramente jurídico y se adentra a la dinámica de lo social puesto que:

[...] no solo la confrontación militar produce víctimas. Todas las formas de inequidad, exclusión y marginalización social terminan generando estados masivos de pobreza y miseria en los que se constituyen verdaderos ejércitos de víctimas en busca de cualquier forma de sobrevivencia humana (Barrero, 2008, pp. 45-46).

Las víctimas más fáciles de identificar son aquellas que presentan heridas y mutilaciones en su cuerpo, mientras se olvida reconocer otras heridas que se han hecho pasar por naturales e incluso causadas por culpa de la misma persona por no tener “aspiraciones en la vida” ni espíritu emprendedor, tales como las marcas del hambre, sufrimiento, desnutrición, marginalidad y exclusión social y cultural. Estas personas que viven en el campo o en las ciudades son las mayores víctimas de la sociedad colombiana como consecuencia de la frustración, la impotencia y la resignación al interior de una realidad impuesta por quienes detentan el poder.

Seguidamente se hace alusión al papel que juega la fuerza pública en su competencia relacionada con salvaguardar la seguridad del territorio colombiano como de sus habitantes, donde se espera que la autoridad legalmente reconocida no se extralimite en sus funciones con abuso de autoridad, y reconocer como se ha tenido que hacer, que algunos integrantes de dicha fuerza no están exentos de cometer actos en contra de lo establecido por el servicio, pero que el fuero militar penal los ha respaldado y continúa haciéndolo. Como caso particular, en lo referente a la condición de víctima se trae a colación la situación vivida en el Cerro Patascoy que a su vez permite ver *grosso modo*, el horror y la irracionalidad de la guerra en general; la guerra que algunas personalidades y gremios glorifi-

can como un mal necesario intemporalmente y que se resisten a cualquier posibilidad de acuerdo de paz social, política y económicamente hablando.

METODOLOGÍA

El presente artículo se aborda desde la investigación cualitativa, empieza por definir un problema concreto que es el caso Patascoy, nombre de una región geográfica de Colombia donde se encontraba una base militar del Ejército Nacional que sufre un sorpresivo ataque por parte de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), el cual llevó al interrogante de investigación de, si los civiles y militares víctimas del conflicto armado reciben un tratamiento igual. Se parte de un hecho empírico contingente como referente sin la pretensión de quedarse allí, sino que desde una concepción fenomenológica se busca un conocimiento independiente de lo puramente empírico (a priori), que como tal se desarticula de lo singular fáctico y se adentra en la descripción de lo general. Sin embargo, la presentación del texto va de lo general a lo particular, de tal forma que se capte lo esencial, lo que permanece o subyace a la temática abordada en el marco del conflicto armado en Colombia; además porque el componente jurídico colombiano se enmarca dentro de la legislación internacional. Ahora bien, la interpretación no es algo caprichoso sino que obedece a un conocimiento previo que se aparta de la opinión sensible, o como diría Husserl, se pasa de la intuición individual o primaria a la intuición o percepción de lo universal (Investigaciones Lógicas § 52).

Los datos son tomados de textos y documentos de tipo sociojurídica y filosófico referidos a una población social que se confronta con la norma lo que a su vez se contrasta con la realidad histórico social de Colombia. Se realiza un análisis concienzudo de cada uno de los elementos componentes para comprender el trasfondo de los hechos en una sociedad que está acostumbrada a la ambigüedad del lenguaje o simplemente a sobrecargar de significado las palabras, mientras que la hermenéutica exige de un manejo cuidadoso de dicho medio de interacción humana. Se parte del reconocimiento que la interpretación es una condición óptica del ser humano donde rápidamente se alude a la situación histórica de la población colombiana y a la historia de vida de la misma, en la que bastantes autores han profundizado. Se acepta también que el diálogo de saberes siempre implica diversos puntos de vista pero sustentados en

la argumentación y en una aproximación sensible a la verdad de los hechos. Se concluye con un llamado a la sensatez.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La fuerza pública y su función de seguridad ciudadana

La Carta Magna tiene un pilar fundamental alrededor del cual giran todas las obligaciones estatales y de la sociedad, se respalda en el hecho que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general (Constitución Política Colombiana, 1991, Art. 1).

La función de defensa que cumple la fuerza pública en Colombia, integrada por el Ejército, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea, y el cuerpo armado de naturaleza civil Policía Nacional, tiene un marco constitucional prevalente en nuestro ordenamiento jurídico, pues son estos entes a los que les corresponde coadyuvar el cumplimiento de los fines del Estado en todo lo relacionado con el mantenimiento de la independencia nacional, la cohesión territorial, la convivencia en paz y un orden social producto de la justicia (Constitución Política Colombiana, 1991, Arts. 216, 217, 218). En consecuencia, es función de estas instituciones defender la soberanía e independencia nacionales, en tal virtud corresponde la función de vigilancia del poder supremo del Estado colombiano. Mantener la integridad territorial obedece al principio del derecho internacional que se refiere al deber del Estado de preservar sus fronteras de toda influencia exterior; asimismo, asegurar la convivencia pacífica, lo que quiere decir que debe aplicar todos los medios para que los ciudadanos colombianos convivan de la mejor manera dentro de su territorio (Constitución Política Colombiana, 1991, Art. 2).

De acuerdo con la Corte Constitucional desde el primer artículo de la Constitución Política de Colombia de 1991, se deja sentado que la prioridad gira entorno a los derechos de los ciudadanos, donde lo social predomina sobre lo individual o particular puesto que las personas se desenvuelven al interior de la convivencia en sociedad. El artículo dos de la Constitución es explícito al manifestar como fines esenciales del

Estado colombiano, entre otros, el “[...] mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo [...]” (Constitución Política Colombiana, 1991, Art. 2). Sin embargo, un orden justo solo es posible en tanto exista coherencia entre los principios establecidos por ley y la práctica cotidiana. Como lo indica el mismo concepto, un orden justo es el resultado de una organización social equitativa donde los derechos y deberes de las personas se asumen como un colectivo, en consecuencia, lejos de todo tipo de privilegios de grupo como de individualidades (Corte Constitucional, C740 de 2003).

En ese sentido, tendríamos que decir, que la responsabilidad de las Fuerzas Armadas de Colombia radica en ser columna vertebral de la seguridad de los ciudadanos, y en tal virtud aceptar la importante labor que les compete desarrollar; pero frente a las mismas no existe un consenso unánime ya que, infortunadamente, hay un gran sinsabor popular que se resiste a creer en la institucionalidad colombiana a partir de un hecho muy sencillo: la gran brecha social entre ricos y pobres. Pero por otro lado, hay que reconocer que si no existiera tal organismo, Colombia sería un país mucho más inseguro de lo que actualmente es, esto por lo que una de sus funciones es la de preservar el orden social. De esta manera, la acción que le es encomendada a las Fuerzas Armadas se convierte en su razón de ser, se trata de personas cuya misión es la de proteger a sus compatriotas, y en tanto que cumplen con el objetivo de su trabajo merecen un trato digno, en igualdad de condiciones —comparativamente hablando— a quienes con sus actos violentos han acabado por quebrantar el orden social (independientemente de la causa que los mueve a producir tales actos); en consecuencia, el reconocimiento como “víctimas” con beneficios en condiciones de igualdad frente a los grupos armados reinsertados debe ser un hecho, que se corresponde obviamente con un derecho constitucional (siempre que cumpla a cabalidad con su condición de servidor público).

Habría que señalar que así como se prioriza la seguridad física de los ciudadanos colombianos, como la de cualquier país por parte de los organismos armados del Estado y del Estado mismo (siempre que se sustente sobre el respeto de la Ley y la democracia) habría que garantizar al mismo tiempo el bienestar social de la Nación; garantizar el derecho al trabajo, salarios justos, derecho a la educación y salud con calidad, así como a la diversión, la cultura y la calidad de vida de todas las personas del territorio nacional. “En

Colombia, el 10 % de los hogares más ricos perciben más del 40 % de los ingresos laborales, en tanto que el 90 % obtiene el 60 % restante (Sedlac-BM, 2010). Esta brecha se explica por tres factores: la tasa de desempleo, la informalidad y un nivel de salario por debajo del mínimo, la dispersión salarial es muy amplia entre los que trabajan y tienen alta capacitación [...]” (Mosquera, 2014); precisamente, las diferencias sociales y la distribución inequitativa de la riqueza, lo que se observa a diario, refuerza la incredulidad en la justicia colombiana, lo que ha llevado a la población civil a tomar caminos de hecho en la solución de sus problemas individuales, familiares y de grupo social.

Concepto universal de víctima

En el documento de las Naciones Unidas, *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, es un documento relevante para el estudio por cuanto se refiere, al derecho que tienen las víctimas de interponer recurso para que el Estado adelante las reparaciones proporcionalmente a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido por la persona y sus familiares. En este documento de las Naciones Unidas se define el concepto de víctima y se señala que:

Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término ‘víctima’ también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización (2005, p. 4).

El documento de las Naciones Unidas es bastante explícito en lo que manifiesta. Víctima es aquella persona que sufre un daño individual o colectivo (niños o niñas, mujeres, jóvenes, varones, adultos, personas de la tercera edad) que incluye desde lesiones tangibles o visibles hasta aquellas que no se ven a simple

vista, pero que implican un daño significativo y fuerte como son los daños psicológicos o emocionales, los que muchas veces tienen profundas repercusiones en la salud y el bienestar de las personas, esto a parte de las pérdidas materiales que puede ocasionar tal condición. Las leyes 975 de 2005 y 1592 de 2012 (Art. 5) que definen el marco de *Justicia y Paz* y dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios, han definido el concepto de víctima en los siguientes términos:

La persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva) sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan trasgredido la legislación penal, realizadas por miembros de grupos armados organizados al margen de la ley. También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida (Ley 1592 de 2012, art. 5).

El anterior artículo cobija a todas las personas civiles en general, pero el mismo artículo de la misma ley también incluye a los miembros de la fuerza pública, que como personas y ciudadanos colombianos también se ven sometidos a la misma condición por su actividad propia en el ejercicio de su labor y deber, en este sentido, como cualquier persona, la ley lo cobija y protege, por eso explícita que:

Igualmente, se considerarán como víctimas a los miembros de la fuerza pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva) o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún miembro de los grupos armados organizados al margen de la ley.

Asimismo, se tendrán como víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio,

en relación con el mismo, o fuera de él, como consecuencia de los actos ejecutados por algún miembro de los grupos armados organizados al margen de la ley.

[...] También serán víctimas los demás familiares que hubieren sufrido un daño como consecuencia de cualquier otra conducta violatoria de la ley penal cometida por miembros de grupos armados organizados al margen de la Ley (Congreso de la República de Colombia, Ley 1592 de 2012, art. 5. Subrayado de la ley).

La ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, en su artículo 3º considera como víctimas a:

[...] aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*¹.

También se consideran como víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, las parejas del mismo sexo y los familiares en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o permanezca desaparecida. De faltar estos familiares, lo serán los que se hallen en el segundo grado de consanguinidad ascendente. Asimismo, se consideran víctimas aquellas personas que hayan sufrido daño en el momento en que han apoyado a la víctima en peligro o han intervenido para prevenir la victimización. La condición de víctima se da con independencia de que se logre individualizar, arrestar, procesar o condenar a quien ha cometido la conducta punible como de la relación familiar que pueda existir entre los actores del hecho. Para los efectos de la presente ley, él o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no

¹ El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, Sentencia C-250 de 2012. Asimismo el texto en cursiva fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, Sentencia C-280 de 2013.

como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos; en otras palabras, serán considerados como víctimas en tanto que sufran alguna de las condiciones arriba señaladas independientemente de su relación con el grupo armado ilegal.

¿Qué se entiende por víctima en un conflicto armado no internacional a la luz de los tratados internacionales y normas legales internas?

Las fuerzas militares y grupos al margen de la ley, llámense guerrilla, paramilitares o grupos armados organizados, constituyen los actores de conflicto y corresponden a lo que en el Derecho Internacional se ha definido como “conflictos armados no internacionales”. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los Convenios de Ginebra de 1949, artículos 1° y 3° del Protocolo Adicional II, el artículo 3° común, la configuración de un conflicto armado no internacional exige hostilidades entre las fuerzas armadas gubernamentales y grupos no gubernamentales que aunque no ejercen un control territorial directo, si indirectamente actúan de forma militar y organizada en zonas determinadas, como es el caso colombiano dado el enfrentamiento entre la fuerza pública y la guerrilla, ya que los combates auspiciados por esta son de una magnitud tan grande que exige la utilización del Ejército, Armada Nacional y Fuerza Aérea.

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ha conceptualizado acerca de lo que es el conflicto armado no internacional, lo cual es necesario aclarar dado que es un complemento de los convenios de Ginebra; así señala que:

El artículo 3 común se aplica a un “conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes”. Puede ser un conflicto armado en que participen uno o más grupos armados no gubernamentales. Según la situación, puede haber hostilidades entre las fuerzas armadas gubernamentales y grupos armados no gubernamentales o entre esos grupos únicamente (CICR, 2008, p. 3).

Obviamente, los conflictos armados no internacionales suceden en un territorio de un Estado determinado y se dan entre un gobierno y un grupo, o varios grupos armados insurrectos que regularmente buscan apropiarse del poder gubernamental. Este tipo de conflicto no puede confundirse con actos esporádicos tales como motines, disturbios de estudiantes

o trabajadores o acciones de vandalismo; para que sean considerados como conflictos armados no internacionales deben alcanzar dichas acciones un cierto umbral que requiera utilizar algo más que a la fuerza de policía para controlarlo y además, los integrantes que forman parte del conflicto deben pertenecer a una organización militar que disponga de una estructura jerárquica con capacidad para adelantar operaciones militares (CICR, 2008). Ciertamente, los grupos insurgentes para que sean tal deben contar con una organización que les permita sostenerse en el tiempo, de otra manera solo se estaría hablando de una protesta o de un motín producto de una circunstancia de momento, para lo que bastaría con la fuerza de policía. El conflicto armado, no internacional, no obedece a la voluntad de un individuo sino a la inconformidad de un grupo de personas que conforman toda una jerarquía de mando en torno a un propósito común.

Principalmente, el conflicto armado no internacional gira en torno al problema del poder, donde en un país como Colombia, históricamente hablando, los grupos armados surgen como reacción a la opresión de los movimientos agrarios y campesinos, asimismo contra los movimientos urbanos y obreros que buscaron mejores condiciones de vida, pero para entonces las dos fuerzas en pugna terminan por armarse; por una parte, el gobierno conservador en pro de sostenerse en forma intransigente e intolerante en el poder y, por la otra, los simpatizantes y miembros del partido liberal que reclamaban sus derechos, lo que pasa a concretarse en la realidad, “[...] de un lado la policía *chulavita* y *Los Pájaros* (asesinos a sueldo) al servicio del Gobierno Conservador; del otro, las guerrillas liberales y las autodefensas comunistas [...]” (Grupo de Memoria Histórica, 2013, p. 112). Una violencia bipartidista que surge como consecuencia de una oligarquía ajena a los problemas sociales, y que frente al temor de la inestabilidad social y la pérdida del poder de forma democrática, recurre a las vías de hecho asesinando al líder opositor: Jorge Eliécer Gaitán (1948) acción que recrudecería la violencia en el país.

Desde entonces la Nación se ha mantenido en permanente inconformidad, pasando de la hegemonía conservadora (como partido) a ser gobernada por el bipartidismo tradicional (partidos conservador y liberal, cuando ya el partido liberal deja de ser una amenaza revolucionaria y se convierte en un partido oficialista, conformando lo que se llamó “el Frente Nacional” en 1958). Aunque recientemente aparecieron

un buen número de partidos políticos, las fuerzas políticas han estado polarizadas entre los dos partidos tradicionales en Colombia (conservador y liberal) y los partidos de oposición y de izquierda. Dentro del partido conservador encontramos facciones de derecha, y es un hecho en el país la predominancia de una política tradicional y una fuerte resistencia de los grupos económicos y políticos a todo tipo de cambio. Es a partir del año de 1958 que los especialistas se refieren a una guerra nacional que ya suma más de 50 años a la fecha; una inhumana y tortuosa violencia en el país, debido a la profunda brecha entre ricos y pobres (que se mantiene a sangre y fuego) cuyo origen data de una fallida reforma agraria y una endémica democracia.

En Colombia la Ley 782 de 2002, prácticamente recogió estos conceptos, aceptando de una forma indirecta el conflicto armado no internacional, al disponer en el parágrafo 1° del artículo tercero que: “[...] se entiende por grupo armado al margen de la ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas”. En Colombia, la guerra que se vive obedece a una típica confrontación armada, no internacional, que la misma ley interna ha tenido que regular tratando de lograr una salida al conflicto, pero hasta ahora, solo a partir de reformas tímidas y parciales.

¿Igualdad de derechos entre civiles y fuerza pública como víctimas en el conflicto armado?

En teoría, la ley busca la igualdad de las personas ante la justicia y mucho se ha hecho por lograr ese propósito en términos jurídicos, pero también queda claro que se mueven muchos intereses para lograr beneficios personales, grupales o institucionales. Esto no es bueno ni malo, así se puede decir que:

El conflicto político da cuenta de tres grandes dimensiones: 1) tensiones permanentes por la defensa de ciertos intereses, 2) lucha por el poder; y 3) pretensiones de verdad frente a la forma en que se debería organizar la sociedad. El problema aparece cuando el Estado no brinda las condiciones mínimas para el ejercicio de una actividad política democrática e incluyente, en la que se reconozca y respete las diferencias ideológicas. Cuando esto sucede, el conflicto político deja de ser *poiesis* y creación, y termina siendo muerte y destrucción (Barrero, 2008, pp. 22-23).

Históricamente hablando, son muchos siglos de sometimiento, donde la mayoría de la gente se ha tenido que subyugar a los abusos del poder en todas sus manifestaciones y vivir en condiciones precarias y limitadas. En el gobierno de Ernesto Samper Pizano, la Corte Constitucional expidió la sentencia C-358 de 1997, que se considera un avance importante dentro de la legislación colombiana ya que allí, por primera vez, se restringen los privilegios del fuero penal militar, fuero que contradice de entrada el proverbio popular de que “nadie puede ser juez y parte al mismo tiempo”. En esta sentencia se enfatiza en la justicia penal ordinaria siendo la militar una excepción, como efectivamente debe serlo. Así pues, sin importar la investidura, toda persona que obre con mala intención debe ser juzgada con el mismo rasero, por cuanto la ley y el delito cometido es uno solo, por esto:

El miembro de la fuerza pública, así se encuentre en servicio activo, ha podido cometer el crimen al margen de la misión castrense encomendada: en este caso, el solo hecho de estar en servicio activo no lo exime de ser sometido al derecho penal común. Las prerrogativas y la investidura que ostentan los miembros de la fuerza pública pierden toda relación con el servicio cuando deliberadamente son utilizadas para cometer delitos comunes, los cuales no dejan de serlo porque el agente se haya aprovechado de las mencionadas prerrogativas e investidura, ya que ellas no equivalen a servicio ni, de otro lado, tienen la virtud de mutar el delito común en un acto relacionado con el mismo. El simple hecho de que una persona esté vinculada a la fuerza pública no dota a sus propósitos delictivos de la naturaleza de misión de la fuerza pública. Ellos continúan siendo simplemente la voluntad delincinencial imputable a la persona, desconectada del servicio público de la defensa y de la seguridad pública, la cual en un plano de estricta igualdad deberá ser investigada y sancionada según las normas penales ordinarias (Corte Constitucional, Sentencia C-358 de 1997).

De acuerdo con el artículo 7° del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 10 de diciembre de 1998 (aprobado por Colombia mediante la Ley 742 de 2002) se comete crimen de Lesa Humanidad cuando se adelanta “un ataque generalizado o sistemático contra una población civil”, que tipifica de la siguiente manera: asesinato, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de de-

recho internacional, tortura, violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual; persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género; desaparición forzada de personas, crimen de *apartheid*, otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física de cualquier grupo de personas.

Jurídicamente se demandó por inconstitucionalidad la expresión “cometidos de manera sistemática” (Corte Constitucional de Colombia, 2013, Parr. 27) que aparece al comienzo del artículo 7 del Estatuto de Roma que dice, “a los efectos del presente Estatuto, se entenderá por ‘crimen de lesa humanidad’ cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque” (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 7, p. 5) argumentándose que no es lo suficientemente explícito, que lleva a confusión en su aplicación al no estar tipificado en el ordenamiento jurídico interno, hecho del cual han participado todos los grupos militares al margen de la ley, e incluso las mismas fuerzas armadas ya por acción u omisión (por omisión está el caso de la masacre del municipio de Mampiripán, departamento del Meta) (Corte Constitucional de Colombia, 2001, parr. 9; GMH, 2013, p. 233). De esta manera, a la justicia penal militar le corresponden los delitos relacionados con a) extralimitación de autoridad o abuso de poder por parte del agente policial o militar en relación con su respectiva función; b) delitos que no se enmarquen dentro de la categoría de lesa humanidad ya que no se corresponde la conducta con la función del servicio activo y; c) cuando es evidente la relación entre el delito y el acto de servicio de tal forma que es clara la jurisdicción competente, cualquier duda o confusión en la definición del delito éste pasará a la justicia ordinaria (GMH, 2013).

En el año 2012 el Acto Legislativo 16 retrotrajo los efectos de las sentencias C 358 de 1997 y SU 1184 de 2001, y nuevamente se instauró el fuero penal militar, en un país que cree en la rectitud y buen comportamiento ético de todos los miembros que integran el aparato militar estatal, no es bueno que se presenten casos en los que se cuestione el proceder de algunos de sus miembros, de todos modos esto puede pasar y la ley

es clara al respecto, como se señaló más arriba, independientemente del rango que ostente el uniformado es preciso llevar a cabo la investigación pertinente y la sanción respectiva. El grupo de investigación Memoria Histórica (2013) se refiere, entre otros, al caso del coronel (r) Luis Alfonso Plazas Vega (en su responsabilidad por la desaparición de once personas en la retoma del Palacio de Justicia) y, más recientemente, al caso de los llamados “falsos positivos”, que se presentó a la opinión pública como suplantación de civiles por insurgentes dados de baja en combate, frente a este punto:

El caso que tal vez impresionó con mayor fuerza al país fue el de 23 jóvenes de zonas marginales de la ciudad de Bogotá y del municipio de Soacha que, en el año 2008, fueron presentados como insurgentes dados de baja en combates realizados en el departamento de Norte de Santander (Grupo de Memoria Histórica, 2013, p. 234).

Sin embargo, se discute en el presente artículo si se mantiene aún un plano de igualdad, si con las reformas al fuero penal militar que se han llevado a cabo muchas de las atribuciones propias de la jurisdicción penal militar han pasado a la justicia penal ordinaria, sobre todo, los delitos cometidos con ocasión del servicio; por otro lado, aún no hay un tratamiento claro, por parte de juristas y de la jurisprudencia, a los miembros de la Fuerza Pública como víctimas del conflicto armado. Al día de hoy algunos pronunciamientos por parte del Consejo de Estado han permitido el reconocimiento de los miembros de la fuerza pública como víctimas y la responsabilidad del Estado en la reparación de daños. Casos como por ejemplo el de Patascoy, apoyan esta nueva postura que da nuevos alcances a la categoría de víctima en el ordenamiento jurídico en nuestro país.

Caso Patascoy

Patascoy o el Cerro de Patascoy (conformado por un volcán inactivo) es un lugar geográfico de Colombia ubicado de forma limítrofe entre los departamentos de Nariño y Putumayo (Molano, 2007). Según información periodística para septiembre de 1997, habitantes cercanos a dicha ladera advirtieron al Ejército Nacional que cerca de dicho lugar rondaba con cierta regularidad un hombre desconocido para los vecinos del sector. Gracias a la denuncia hecha por los campesinos de la zona el Ejército Nacional realiza inspecciones sin ningún resultado concreto. Sin embargo, se realizaron los informes del caso de manera oficial al Batallón de Infantería “Batalla de

Boyacá” donde funcionaba la Estación de Comunicaciones del Ejército del cerro en mención. Todo indica que se adelantaron acciones por parte de inteligencia militar, reporte que llegó a la Brigada 24 de Putumayo donde se hacía referencia a una posible operación de tráfico de armas por parte de las FARC ubicadas en el sector. Efectivamente, el Ejército para el ocho de octubre logra decomisar (según reporte periodístico) 252.000 cartuchos para fusiles de diferente referencia en el corregimiento de Puerto Colombia (Putumayo) sitio cercano a Patascoy (El Espectador, 2007).

A partir de este logro el Ejército Nacional creyó haber cortado con los planes de aquel grupo subversivo, pero la inteligencia militar continuaba detectando la presencia de hombres de las FARC, bajo la dirección del comandante alias “Joaquín Gómez” (2007). El relato periodístico señala que no se tomaron las precauciones necesarias para evitar un eventual ataque de las FARC al Cerro de Patascoy, razón por la cual el desenlace de los hechos no es más que una triste tragedia. El 21 de diciembre de 1997 un grupo de guerrilleros, entre 150 y 200 hombres, lanza un fuerte ataque contra la base militar del Ejército Nacional y los someten rápidamente, matando a diez soldados, y reteniendo a 18 de ellos, de los cuales 16 mantendrán en cautiverio durante 10 años y a los otros dos, los cabos Pablo Emilio Moncayo y Libio José Martínez, correrán suerte distinta, el primero de ellos será liberado el 30 de marzo de 2010 y, el segundo asesinado en noviembre de 2011 (Universidad de la Sabana, s.f).

Para octubre de 2014 el Consejo de Estado se pronunció con respecto a la masacre del Cerro Patascoy, donde se indica que el comandante encargado del Batallón “Batalla de Boyacá”, no tomó las medidas necesarias para haber prevenido y evitado el infausto desenlace que en dicho lugar se produce, de suerte que el Estado colombiano debe asumir la responsabilidad que le corresponde por la negligencia de algunos de sus jefes militares. Ante esto el Consejo de Estado profiere:

El Estado estaba llamado a evitar los riesgos, debilidades y fallas que se cometieron en la Base Militar del Cerro de Patascoy, que permitió el ataque guerrillero, con el resultado funesto y desafortunado de todos los que resultaron víctimas del mismo, quienes debieron ser amparados como ciudadanos-soldados en sus derechos fundamentales y humanos (Consejo de Estado,

Sentencia de 20 de octubre de 2014, Radicado 52001233100019980035201).

La Constitución Política de 1991 en su preámbulo y en su artículo segundo hace referencia a los deberes del Estado con respecto a los habitantes del país sin miramiento de raza, sexo, edad, condición social, ideología, etcétera, ya que se pasó de un Estado Social, a un Estado Social de Derecho, donde los derechos colectivos, humanos y políticos de los civiles cobran una relevancia especial puesto que estos, junto con los miembros de las fuerzas armadas, pueden ser víctimas u objetivos de guerra. Por supuesto, todo este tipo de hechos violentos y brutales son condenables desde todo punto de vista, es lamentable que en Colombia todavía a estas alturas de la historia de la humanidad y de nuestra propia historia continuemos matando y destruyendo en nombre de doctrinas, ideas intransigentes, e intereses personales. Pero en Colombia se ha hablado tanto de guerra que no solo los militares, sino que muchos civiles piensan que esta es digna de glorificación y que el honor siempre está presente en ella. Se trata de una cuestión ideológica, se le ha hecho creer a la gente en general, a través de los medios de comunicación (noticias, prensa, cine, radio, otros) que la guerra es algo imprescindible, algo propio de todas las sociedades humanas sin importar la época y que subyace a la naturaleza humana. Sin embargo, el autor de la *Paz Perpetua* señala, que:

El coraje guerrero ha sido estimado, tanto por los salvajes americanos como por los europeos del tiempo de la andante caballería, cual un valor máximo e inmediato, no solo en tiempos de guerra —que sería disculpable—, sino en tiempos de paz, como acicate para que haya guerra. Se han hecho guerras con el exclusivo objeto de mostrar ese valor. Se ha dado a la guerra misma una interior dignidad, y hasta ha habido filósofos que la han encomiado como una honra de la Humanidad, olvidando el dicho de aquel griego: “la guerra es mala porque hace más hombres malos que los que mata” (Kant, 2003, p. 14).

Son muchas las víctimas que acompañan la historia de nuestro país, vidas erradicadas antes de nacer o en sus primeros años de existencia, y miles de sueños cortados de tajo y arrojados a ríos de cauces inciertos. Todo el pueblo colombiano ha perdido en esta guerra fratricida y lo único que queda para reanudar una nueva historia en Colombia, es la recuperación de su memoria para no caer tan hondo, nuevamente, en la



barbarie que genera la injusticia y la desigualdad social. A pesar de que hay sentencias permitiendo el reconocimiento de los miembros de las Fuerzas Armadas como víctimas, la declaración de responsabilidad del Estado por daños y la eventual condena al Estado o repetición contra actores directos, apenas es una línea jurisprudencial que se encuentra en construcción, por tanto, hay una deuda histórica con los servidores que han defendido la seguridad y la integridad de la patria devolviéndoles la dignidad como víctimas y garantizando el ejercicio de medidas restaurativas.

CONCLUSIÓN

En Colombia predomina la injusticia social, lo que se observa en la creciente pobreza del país, los bajos salarios, el desempleo, la mala calidad de la educación y la salud, como de las condiciones de vida en general. La violencia en Colombia no es como algunos personajes de la vida nacional han querido hacerle creer a los ciudadanos en general de este país (políticos y militares) que solo se trata de una guerra propiciada por bandidos que lo único que buscan es el conflicto y el desorden social, asegurando por conveniencia lo que bien señala Sánchez (2013, p. 13) que “[...] muchos quieren seguir viendo en la violencia actual una simple expresión delincinencial o de bandolerismo, y no una manifestación de problemas de fondo en la configuración de nuestro orden político y social [...]”.

De cara a una etapa de posconflicto las instituciones públicas deben propender por el acceso a los mecanismos restaurativos de las víctimas y el ejercicio de derechos en el Estado Social en el que nos encontramos, impedir esto, es contribuir a la profundización de la desigualdad jurídica y social y a la perpetuación del conflicto. Solo unas instituciones garantistas pueden hacer posible la restauración de la dignidad de las personas que han sufrido violación de sus derechos y, una reconstrucción del tejido social. Mientras persista la desigualdad y la exclusión es imposible pensar en una solución al conflicto sociopolítico.

Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas

internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad, está obligada a dar reparación a una víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si este hubiera dado ya reparación a la víctima (Naciones Unidas, 2005, p. 6).

Sin embargo, el gobierno colombiano no es ágil en esta gestión y lo que se puede observar es que el ciudadano de a pie —a veces, hasta sus mismos agentes— no encuentran una garantía efectiva a sus derechos, ni siquiera el reconocimiento como víctimas del conflicto armado, encontrando un impedimento en el mismo Estado para obtener la reparación de daños, que comprende: “restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición” (Naciones Unidas, 2005, p. 6). No cabe la menor duda que concretar estos aspectos que se acaban de mencionar no es tarea fácil y tomarán tiempo y dedicación, y aun así, será imposible alcanzar una satisfacción del cien por ciento. La misma Procuraduría cuestiona las metas alcanzadas con respecto a la restitución de tierras, considera que de las 81.048 solicitudes que se han cursado —y se esperan 360.000 solicitudes durante los 10 años de vigencia de la Ley 1448 de 2011— solo se ha ordenado restituir 35.540 hectáreas, lo que lleva a dicha dependencia a formular varios interrogantes, en cuanto a si se trata de desconocimiento del proceso, temor por amenazas, desinformación, desconfianza o falta de credibilidad. Lo más grave es que dicha entidad afirma que no hay cifras concretas que permitan determinar el despojo y medir la efectividad de la política (El Tiempo, 2015). Ciertamente el país debe ser cuidadoso en el cumplimiento de sus compromisos para que sea una realidad lo que señala el documento de las Naciones Unidas que, “[...] las obligaciones resultantes del derecho internacional para asegurar el derecho al acceso a la justicia y a un *procedimiento justo e imparcial* deberán reflejarse en el derecho interno [...]” (Naciones Unidas, 2005, p. 5).

Hablar de un acuerdo de paz en Colombia implica una transformación a fondo de la institucionalidad del país, acuerdo al que se oponen muchas personas y

agregaciones, una tarea complicada —no imposible— en un país que se caracteriza por su intolerancia y sus intereses mezquinos; una Nación que clama por la democracia y la paz pero que al mismo tiempo se resiste al cambio, una Nación marcada por la tradición y el conservadurismo (propio del miedo a la libertad) donde personajes mesiánicos, como Álvaro Uribe Vélez, son aclamados y admirados por jóvenes, ciudadanos comunes, profesionales, asociaciones y gremios económicos que *no aceptan una paz con impunidad*, que exigen castigo para los culpables, olvidando con ello la impunidad que puso a circular la institucionalidad misma. De alguna manera la impunidad en Colombia se ve como la actuación parcializada de la institucionalidad sobre sus ciudadanos, en otras palabras, mientras a unos sectores los protege y beneficia la ley, a otros muchos los desconoce, razón por la que se exige justicia en igualdad de condiciones para todos. En el fondo de todo el conflicto que nos aqueja lo que encontramos es un problema de poder, de suerte que pequeños sectores élites del país se blindan a sí mismos dentro de poderosos cinturones económicos, políticos y sociales, excluyendo en lo posible a los demás. Pero es en nombre de una mejor justicia que se habla de un acuerdo de paz, donde todavía falta precisar aspectos

varios de la llamada *justicia transicional*. Barrero (2008) considera que, “[...] el conflicto político es el resultado de todo un proceso de acumulación de tensiones sociales, con un alto contenido simbólico ideologizado en el que construyen creencias, costumbres y valores para la vida pública y privada, a partir de la incorporación de ideales políticos que, por su propia esencia, mantienen un carácter cerrado e intransigente frente a sus opositores” (p. 22). Como bien señala Barrero, el conflicto es una condición propia e intrínseca de la esfera política y social, no podemos pensar que la paz es la negación del conflicto, todo lo contrario, se precisa de su reconocimiento y del respeto del otro, donde todos puedan aportar a la convivencia y a una mejor sociedad.

Pero más difícil será transformar la mentalidad de aquellas personas e instituciones que se aferran al establecimiento y al orden que ellos mismos han establecido o que han contribuido a mantener y prolongar en el tiempo y, que están dispuestos a continuar sosteniendo —una vez más— a sangre y fuego. De todos modos, no podemos perder la esperanza de que ya es más que suficiente con la sangre derramada. Como bien dicen los integrantes del Grupo de Memoria Histórica: ¡BASTA YA!



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1949). *Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra*. Recuperado el 22 de septiembre de 2015 en <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/protocolo-ii.htm>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1985). Resolución 40/34 (noviembre 29). *Declaración sobre los principios fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder*. Recuperado el 22 de septiembre de 2015 en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/40/34&Lang=S>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2005). Resolución 60/147 (diciembre 16). Recuperado el 22 de septiembre de 2015 en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia. Recuperado el 22 de septiembre de 2015 en <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Documents/Constitucion-Politica-Colombia.pdf>
- Barrero, E. (2008). *De Macondo a Mancuso. Conflicto, violencia política y guerra psicológica en Colombia*. Bogotá: Fundación América Nueva.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2008). *¿Cuál es la definición de "conflicto armado" según el derecho internacional humanitario?* Recuperado el 22 de septiembre de 2015 en <https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. (2005). Ley 975 (julio 25). Recuperado el 22 de septiembre de 2015 en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=17161>
- Congreso de la República de Colombia. (2006). Ley 1081 (31 de julio). Recuperado el 22 de septiembre de 2015 en http://www.mineducacion.gov.co/normatividad/1753/articulos-105351_archivo_pdf.pdf
- Congreso de la República de Colombia. (2011). Ley 1448 (junio 10). Recuperado el 22 de septiembre de 2015 en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43043>
- Congreso de la República de Colombia. (2012). Ley 1592 (diciembre 3). Recuperado el 22 de septiembre de 2015 en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=50829#2>
- Congreso de la República de Colombia. (2012). *Acto Legislativo Número 16*. Recuperado el 22 de septiembre de 2015 en <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2012/Documents/Julio/19/dec154719072012.pdf>
- Consejo de Estado, Sentencia 20 de octubre de 2014, Radicado 52001233100019980035201 (31250) Recuperado el 22 de septiembre de 2015 en <http://190.24.134.67/documentos/sentencias/52001233100019980035201.pdf>
- Constitución Política colombiana (1991). Asamblea Nacional Constituyente, Bogotá, Colombia, 6 de Julio de 1991.
- Convenios de Ginebra de 1949. Recuperado el 28 de agosto de 2015 en <https://www.icrc.org/spa/war-and-law/treaties-customary-law/geneva-conventions/overview-geneva-conventions.htm>

- Corte Constitucional de Colombia. (2013). Sentencia C-579. Recuperado el 28 de agosto de 2015 en <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/C-579-13.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (1997). Sentencia C-358. Recuperado el 28 de agosto de 2015 en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-358-97.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2001). Sentencia SU. 1184. Bogotá. Recuperado el 28 de agosto de 2015 en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/SU1184-01.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2003). Sentencia C-740. Bogotá. Recuperado el 28 de agosto de 2015 en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/c-740-03.htm>
- El Espectador. (2007). *Ataque a Patascoy: 15 minutos de horror y 10 años de secuestro*. Recuperado el 30 de agosto de 2015 en <http://www.elespectador.com/noticias/paz/articulo-ataque-patascoy-15-minutos-de-horror-y-10-anos-de-secuestro>
- El Tiempo. (2015). *La Procuraduría cuestiona metas en la restitución de tierras*. Recuperado el 29 de septiembre de 2015 en <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/restitucion-de-tierras-en-colombia/16119264>
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (2002). Recuperado el 27 de agosto de 2015 en http://legal.un.org/icc/statute/spanish/rome_statute%28s%29.pdf
- Grupo de Memoria Histórica. (2013) ¡BASTA YA! Colombia: memorias de guerra y dignidad. Bogotá: Imprenta Nacional. Recuperado el 27 de agosto de 2015 en <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/BYColombiaMemoriasGuerraDignidadAgosto2014.pdf>
- Henckaerts, J. & Doswald-Beck, L. (2007). *El Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario*. Buenos Aires: Comité Internacional de la Cruz Roja, Centro de Apoyo en Comunicación para América Latina y el Caribe. el 29 de agosto de 2015 en Recuperado de https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_pcustom.pdf
- Husserl, E. (1989). *Investigaciones lógicas*, 2. Madrid: Alianza.
- Kant, I. (2003). *La paz perpetua*. Barcelona: Biblioteca Virtual Universal. Editorial del Cardo. Recuperado el 28 de agosto de 2015 en <http://www.biblioteca.org.ar/libros/89929.pdf>
- Mejía, J. (2014). El militar, el policía y sus familias como víctimas del conflicto. *Revista Fuerzas Armadas*. 227, 8-19. Recuperado el 28 de agosto de 2015 en <http://www.esdegue.edu.co/sites/default/files/El%20militar%20el%20polic%C3%ADa%20y%20sus%20familias%20como%20v%C3%ADctimas%20de%20conflicto%20armado>
- Molano, A. (2007). *Patascoy 10 años*. Recuperado el 30 de agosto de 2015 en <http://www.elespectador.com/opinion/columnistasdelimpreso/alfredo-molano-bravo/columna-patascoy-diez-anos>
- Mosquera, R. (2014). Análisis/ se amplía brecha entre ricos y pobres. *Portafolio*. Recuperado el 25 de septiembre de 2015 en <http://www.portafolio.co/opinion/analisis-desigualdad-colombia-septiembre-2014>
- Universidad de la Sabana. (Sin fecha). *Adopta un secuestrado, Pablo Emilio Moncayo*. Recuperado el 30 de agosto de 2015 en <http://www.unisabana.edu.co/unidades/adopta-un-secuestrado/secciones/personas-secuestradas-en-colombia/liberados/pablo-emilio-moncayo/>

